

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIV, Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa que se reforman la denominación del Capítulo II y los artículos 9; 10 segundo párrafo; 12; 13 fracciones VI, XI y XIV; 15 y 17 segundo párrafo de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas a cargo de la Diputada Federal Olga Patricia Sosa Ruiz del grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II; 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado **"II. Contenido de la Iniciativa"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

1. El 1 de septiembre de 2020 la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del grupo Parlamentario de Encuentro Social presentó el proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General De Derechos Lingüísticos De Los Pueblos Indígenas.
2. El martes 1 de septiembre de 2020, en la Gaceta Parlamentaria, número 5600-V, se publicó la comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto registradas en el orden del día del martes 1 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en la cual se informa que la iniciativa se turnó a la Comisión de Pueblos Indígenas, para dictamen.

II. Contenido de la Iniciativa

La Diputada proponente, expone los siguientes Argumentos:

Conforme al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que descenden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En el país tenemos la presencia de 68 pueblos indígenas y los pueblos afroamericanos. Los pueblos indígenas están constituidos por 25.7 millones de personas que se consideran a sí mismos como indígenas conforme a la Encuesta Intercensal de 2015 del Instituto Nacional de

Estadística y Geografía; de ellos, 12.02 millones viven en un hogar indígena y 7.3 millones hablan alguna lengua indígena.

De los 12 millones 25 mil 947 personas indígenas, que constituyen 10.1 por ciento de la población del país; 5 millones 879 mil 468 son hombres (48.9) y 6 millones 146 mil 479 mujeres (51.1).

Los más de seis millones de mujeres indígenas se concentran en las entidades más pobres: Oaxaca, Chiapas, Veracruz, estado de México, Puebla, Yucatán, Guerrero, e Hidalgo. Aun cuando la población de mujeres es mayor a la de los hombres en los pueblos indígenas, continúan viviendo en situación de desigualdad social y política, están sujetas a discriminación, pobreza y falta de acceso a los servicios básicos para vivir dignamente.

Las indígenas viven mayor discriminación, no sólo racial, también se ha sumado la discriminación por sexo debido a la estructura patriarcal de la sociedad que ha atribuido roles distintos a mujeres y hombres dejando en mayor desventaja a las mujeres en el disfrute de sus derechos humanos.

La discriminación contra las mujeres indígenas es resultado de la consolidación de una sociedad patriarcal que desde el proceso de conquista y colonización fue limitando los derechos de las mujeres indígenas, la cual ha generado las condiciones propicias para la violencia y se refleja en el desigual acceso de las mujeres indígenas al ejercicio de sus derechos humanos, como el relativo a la alimentación, la salud, la educación, el trabajo, el acceso a la justicia o la falta de representatividad y de participación política.

Tal es la importancia de los derechos de las mujeres indígenas, que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos 18 a 21 combinados de México, recomendó a nuestro país, Intensificar sus esfuerzos para combatir las formas múltiples de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y afromexicanas, a fin de asegurar que tengan acceso efectivo y adecuado a empleo, educación y salud, así como a su plena participación en los asuntos públicos, tomando debidamente en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas.

Es importante reconocer que las indígenas tienen en el país los mismos derechos que los hombres, pues conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "todas las personas", incluidas las indígenas, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 2o. constitucional establece el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres indígenas; su derecho al voto y a ocupar cargos de representación popular en condiciones de igualdad; su incorporación al desarrollo, y el derecho a la salud.

Por ello, la igualdad de género en los pueblos indígenas implica que las mujeres y los hombres se encuentran en igualdad de condiciones para ejercer plenamente sus derechos. El logro de la igualdad de género exige medidas concretas destinadas a eliminar cualquier inequidad por razón de género.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

A este respecto, se destaca que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas que se publicó el 13 de marzo de 2003, contiene disposiciones que se refieren a "todo mexicano", "los indígenas", "los habitantes". Como el artículo 9, que dispone:

Artículo 9. Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

Disposiciones como éstas no abonan a alcanzar la igualdad entre el hombre y la mujer de los pueblos indígenas. México está obligado a eliminar la discriminación contra la mujer indígena. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por el país en 1981, dispone en el artículo 2:

Los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

Por su parte, el artículo 44 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señala:

Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual a los hombres y a las mujeres indígenas.

La discriminación se puede dar en múltiples formas cotidianas, siendo una de ellas el lenguaje. A través del lenguaje aprendemos a nombrar el mundo en función de los valores construidos en la sociedad, por lo que es necesario comprender que, dependiendo de cómo se use puede dignificar, denostar o hacer invisible, generando prejuicios, estigmas, estereotipos y perpetuando roles y conductas discriminatorias hacia las mujeres. Uno de los usos discriminatorios que se da al lenguaje, es el sexista, el cual surge de un esquema normativo social, en el que se asigna a hombres y mujeres roles distintos, y a partir del cual se construye una cultura que propicia la violencia de género.

En este sentido, resulta necesario hacer modificaciones a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas para fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las indígenas y su participación igualitaria.

Por ello es necesario hacer uso del lenguaje inclusivo en este ordenamiento legal, debido a que el uso del lenguaje es un reflejo de las prácticas culturales y sociales del contexto social. Como parte de la comunidad, la persona desarrolla las conductas aprendidas. Correlativamente, el lenguaje condiciona las actitudes, prácticas y cosmovisiones de los pueblos.

Estas limitaciones se aplican al lenguaje usado sobre género, que históricamente ha condicionado el papel de la mujer y anteponen una visión heteropatriarcal y heterosexista de la vida en sociedad. Aún con los avances en igualdad de género alcanzados en México, persiste el uso de un lenguaje sexista, por lo que un cambio en la lógica del rol tradicional de la mujer es posible a través del uso del lenguaje de género inclusivo.

La modificación en el lenguaje que utilizamos, conlleva una transformación en la construcción social de los conceptos y en la generalización de una cultura de trato igualitario, evitando que los estereotipos y prejuicios se naturalicen y perpetúen. Utilizar un lenguaje inclusivo es una herramienta que propicia el reconocimiento de las personas como sujetas de derechos y fortalece el camino hacia su autonomía.

Con la presente iniciativa se propone utilizar expresiones inclusivas en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para sustituir el uso del término "todo mexicano" por "toda persona mexicana" y "los indígenas" por "persona indígena", entre otras, en el siguiente cuadro comparativo se exponen las reformas propuestas:

Agrega además que:

En el mismo Artículo 2º Constitucional habla de la igualdad a la que se debe someter a las mujeres y principalmente a las mujeres indígenas, a constituirse en un Estado de derechos equitativos.

Por otra parte, la libre determinación y el apoyo por parte del Estado que reconoce en su marco jurídico general, debe ser puntual y directo. Adicional a las consideraciones que anteriormente se han esbozado, se presentan los siguientes enunciados que aclaran, puntualizan y definen el objeto de lo hablado:

El patrimonio cultural inmaterial la Unesco lo define como al patrimonio vivo, que son las prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades de generación en generación.

Que el patrimonio cultural inmaterial incluye prácticas y expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a los descendientes, sean filiales o comunitarios, como son las tradiciones orales, las artes escénicas, los usos sociales, rituales, actos festivos o cualesquiera similares relativos a la creación y promoción de la cultura, fueron adoptados por la Conferencia General de la UNESCO, en 2003.

Se reconocen a título propio que el Patrimonio Cultural Inmaterial a:

- 1. Las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural material*
- 2. Las artes del espectáculo*

3. *Los usos sociales, rituales y actos festivos*
4. *Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo*
5. *Las técnicas artesanales tradicionales*

Estas actividades en nuestro país cobran una vital importancia dada la riqueza cultural de ritos, mitos, leyendas y otros que conforman los derechos de expresión cultural de los pueblos y que desde el nivel básico en la educación, son estudiados. A nivel patrimonio de la cultura la amplia variedad de mitos ritos y otros, prehispánicos coloniales y de adopción debe de ser fomentada a partir de una política de Estados robusta, incluyente y equitativa.

Subraya específicamente lo siguiente:

Se entiende que los usos sociales, la promoción oral de los cuentos, leyendas, y otros, reafirman la comunidad y actualmente, por la migración, adopción de costumbres sociales, y repercusiones exógenas a las comunidades, las mismas están en una situación de peligro y vulnerabilidad. Es por ello que se pone hincapié en que las instituciones y mecanismos sociales, políticos y jurídicos de la sociedad preserven y fortalezcan los usos sociales.

En la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas reconoce a las lenguas y a los Pueblos de México y los reconoce como patrimonio cultural y lingüístico de nuestro país.

En México tienen la misma validez, el español que el náhuatl, maya, purépecha o cualquiera de las lenguas 364 variaciones lingüísticas, derivadas de las 68 agrupaciones lingüísticas que a su vez corresponden a 11 familias, según el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Estado, es el responsable de promover la preservación de las lenguas. En la citada Ley (Ley Federal de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas) en el capítulo III de la Distribución, Concurrencia y Coordinación de Competencias se fijan las atribuciones del Estado en los órdenes de gobierno y para el cumplimiento de sus logros, es de vital importancia enumerar las competencias para permitir contextualizar la propuesta de adición,

- I. *Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;*
- II. *Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;*
- III. *Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo;*

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional;

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística

VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza;

VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;

IX. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales;

X. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;

XII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios;

XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero;

XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación, y

XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.

Las diferentes especificaciones son observables y tienen un cumplimiento en el marco de acción del INPI, sin embargo, la riqueza proveniente de la tradición oral debe ser reconocida

en la Ley. En el artículo 6 establece que el Estado será el encargado de promover en los medios de comunicación la diversidad lingüística y programas culturales que promueva la literatura, las tradiciones orales y el uso de la lengua en las diferentes regiones. Sin embargo, que no exista en la Letra, impide la visibilización e impide funcionar ya que atenúa las diferentes formas de expresión, de la tradición oral.

La proponente concluye con la siguiente exposición:

Por lo expuesto, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO II Y LOS ARTÍCULOS 9, 10,12, 13, 15 Y 17 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ÚNICO. Se reforma diversas disposiciones de la ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Artículo Único. Se reforman la denominación del Capítulo II y los artículos 9, 10,12, 13, 15 y 17 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

De los Derechos de las Personas Hablantes de Lenguas Indígenas

*Artículo 9. Es derecho de **toda persona mexicana** comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.*

Artículo 10. ...

*Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, **las personas** indígenas sean **asistidas** gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.*

...

*Artículo 12. La sociedad y en especial **las personas** habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.*

Artículo 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente ley, y en particular las siguientes:

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

I. a V. ...

*VI. Garantizar que **las** y los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;*

VII. a X. ...

*XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de **personas** intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;*

XII. a XIII. ...

*XIV. Propiciar y fomentar que las **personas** hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación; y*

XII. a XIII. ...

*XIV. Propiciar y fomentar que **las personas** hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación; y*

XV. ...

*Artículo 15. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y **una persona a cargo de la Dirección** General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México, Distrito Federal.*

Artículo 17. ...

*El órgano de gobierno se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por **quien lo presida**, y sus decisiones se adoptarán con la mayoría de **las personas** presentes*

Transitorio

***Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación*

Después de realizar la revisión del contenido y análisis de la propuesta, esta Comisión dictaminadora presenta las siguientes

III. Consideraciones.

Primera. Aunque los derechos lingüísticos tienen como titulares a las personas y los grupos, solamente se materializan en el ejercicio de derechos personales e inalienables tal como lo dispone el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, mismo que prescribe lo siguiente: Artículo 3: 1. Esta Declaración considera como derechos personales inalienables, ejercibles en cualquier situación, los siguientes: o el derecho a ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística; o el derecho al uso de la lengua en privado y en público; o el derecho al uso del propio nombre; o el derecho a relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen; o el derecho a mantener y desarrollar la propia cultura;

Segunda. Impedir el uso de dichos derechos personales y colectivos genera una discriminación prohibida por el sistema universal de derechos humanos. Así se ha señalado en el informe A/HRC/22/49 presentado por Rita Izsák-Ndiaye, Relatora Especial de Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, se observó lo siguiente: "Todas las personas tienen derecho a una protección equitativa y efectiva contra la discriminación por razones lingüísticas, lo que significa que las preferencias lingüísticas que de manera injustificada o arbitraria excluyen a las personas o las colocan en situación de desventaja constituyen una forma prohibida de discriminación".

Tercera. El objetivo de la presente iniciativa es la de mejorar la redacción legislativa para precisar que son las personas las beneficiarias de los derechos lingüísticos y con ello asegurar el derecho personal y colectivo, y al mismo tiempo evitar la discriminación. La forma de precisar es la de nombrar con claridad el termino persona en el texto normativo, tal como se refleja en el siguiente cuadro comparativo que se coloca abajo:

LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

TEXTO VIGENTE

Capítulo II

*DE LOS DERECHOS DE LOS HABLANTES DE
LENGUAS INDÍGENAS*

TEXTO PROPUESTO

Capítulo II

*DE LOS DERECHOS DE **LAS PERSONAS**
HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS*

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 9. Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

ARTÍCULO 10.- ...

Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

...

ARTÍCULO 12.- La sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.,

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley.

I. a V.

VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban

Artículo 9. Es derecho de **toda persona mexicana** comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

Artículo 10. ...

Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, **las personas indígenas** sean asistidas gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

...

Artículo 12. La sociedad y en especial **las personas** habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.,

Artículo 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente ley, y en particular las siguientes:

I. a V.

VI. Garantizar que **las y** los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. a X.

XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;

XII. a XIII.

XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación.

XV. ...

Artículo 15. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 17. ...

El órgano de gobierno se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente; se integrará por la mayoría de sus integrantes, y sus decisiones se adoptarán con la mayoría de los presentes.

la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. a X.

XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de **personas** intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;

XII. a XIII.

XIV. Propiciar y fomentar que **las personas** hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación; y

XV. ...

Artículo 15. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y **una persona a cargo de la Dirección** General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 17. ...

El órgano de gobierno se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por **quien lo presida**, y sus decisiones se adoptarán con la mayoría de **las personas** presentes.

En razón de todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los miembros de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIV

Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo Único. Se reforma la denominación del Capítulo II y los artículos 9; 10, segundo párrafo; 12; 13, fracciones VI, XI y XIV; 15 y 17, segundo párrafo de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Capítulo II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS

ARTÍCULO 9. Es derecho de **toda persona mexicana** comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

ARTÍCULO 10. ...

Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, **las personas** indígenas sean **asistidas** gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

...

ARTÍCULO 12. La sociedad y en especial **las personas** habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.

ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente ley, y en particular las siguientes:

I. a V. ...

VI. Garantizar que **las y** los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. a X. ...

XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de **personas** intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;

XII. y XIII. ...

XIV. Propiciar y fomentar que **las personas** hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación, y

XV. ...

ARTÍCULO 15. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y **una persona a cargo de la Dirección** General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México.

ARTÍCULO 17. ...

El órgano de gobierno se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por **quien lo presida**, y sus decisiones se adoptarán con la mayoría de **las personas** presentes

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 2 de diciembre del año 2020.

Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas.

29 firmas



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 15

2 de diciembre de 2020

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA 5.5.-Turno 105

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas

Diputado

Posición

Firma



Alejandro Ponce Cobos

A favor ✓

DD2CF75EEDD9CF4426FCE0397964
6145A1AB5CAB0390B9F8AE00D11B6
AE6081443DAE961B605AE542B3EEC
DB827848383FA6F3A85B92A1550340
EC31D7A1814D



Alfredo Vazquez Vazquez

A favor ✓

F2BF62177D10A2702E8D25F57BFE6
2253CE37ADAC71F656B482274F4E0
C50545DFDED91954D1F6E418040F7
C747E75CE2A873E4198194A146A5C
9083E8E83474



Antonia Natividad Díaz Jiménez

A favor ✓

B7152FC6274E6D15486CDD3DE4457
DA05CAD80B2DF005FA925E1099538
934DD196425851303056D6B53D59B6
00AC3BA85975702AB5AD79592017A
E974F1CFFEC



Araceli Ocampo Manzanares

A favor ✓

7EE57FE58D0879A2291D2740B2C4C
6F0CF437C2CFCD098D178EBB78053
6DBE1F3D125170AF833420B0F65277
CE50C2AACF677FB0C9E6CFCC139E
7BA3DDCA7772



Ariel Rodríguez Vázquez

A favor ✓

FE17554AE35AB4E8079E81AC8F931
598B6E3AB8BBE042872B440FB7BAB
C742372EBF701FC54F3EB525C46C1
EFA67519E9D62E1262E094BF94DB8
2A0AA0E68424



Beatriz Dominga Pérez López

A favor ✓

271FDB5D80BB68067F705929A70F63
F6902FD2AB4270DDEC2FA61943AA
CF2F5CCBFC1C1DBADB6D63E16AE
66F065AE6CAB3BD197E9BFAB0EC3
285F4D105B590CE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 5.5.-Turno 105

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Bonifacio Aguilar Linda

A favor ✓

F49BB448CEA76A01A27CC92EEEDD
CEC3FF0551BD82493EC86EE966D50
6C206B0E01FABBBFD9906C96FEDB
01E9755E9C2D054AC1C302DA8BAB
E55FC2FFE019DC3



Carlos Alberto Valenzuela González

Ausentes

112A7F225A5E68D6A07399266FF6A1
6D81E6DEAB7B0A81770C8EBDA923
BFAECF7239E30C856A00833F6B5D5
E3A610711073AB656C800282D3C0C
3F235AF3259C



Delfino López Aparicio

Ausentes

BD4AE36AE21D2C3A415528BB192F4
6EDABE784931F9791190F90EDD52C
A58C791C8BB32AD81DE767747A0BF
1A6F5A11219AC0CE16E8ADC081E10
7C1EA21385CB



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor ✓

D786C41EC70C3807070C0952FCB65
3A5E3970C74393CB2D4CD75B64391
CD9389927A75D4950FB9A9E6011B6
B7908E37209295D5E112F9C3E9E5D
6F570D405C98



Erwin Jorge Areizaga Uribe

A favor ✓

59B750104F393D90C3D743C5F6DEC
61060AABA605D421C3C738F8744A1
4ECF383BC0DBE1452FAD26E827B4
573CD132E783565FE65CDE334EDB
BE58E0F1265ECC



Frinné Azuara Yarzabal

A favor ✓

C5EB5D4D2EBDBB7216091F18A0200
56003DADB0F3E1208568F07691D617
45597540EFCAC2C0D1D2BF225BAC03
601480AA9C8C0719D2B32734B24D2
6F9264551A5



Gonzalo Herrera Pérez

A favor ✓

46779D069090645B58E6B1AFCAEA6
A2DC1534943458B3409AE41F3E3A2
9CE73F76D9E276784AC4D720E7CA5
0A44EE521940B5077B32309C2BABB
023332DC5A46



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 5.5.-Turno 105

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Inés Parra Juárez

A favor ✓

A4661A6A2C2F9196599247F6ACE65
4ED54BA1E9780E5E76456324662C9
716931A515865C99084319E63822560
DAEC45E1DCFB70FA4857335566
ECE1D0D2447



Irma Juan Carlos

A favor ✓

0BB134D1D057E50382CC3529511DA
D33E5891672A876C5586F9459ECF5
A958C797F32088DFDB09684AED7CF
20F94E2513A43C8BC790E729397941A
AB57EEEEFFCF



Javier Manzano Salazar

A favor ✓

C67BE6B0CC52FEE528614CBB9F50
FB9051826D71BDFB9C022A028E03D
A2D424DFF9129C6AFADB5A6AD346
93A35BC6D49FB825E590BD1FC7E6
A71CA1C7AB767E9



José Francisco Esquitín Alonso

Ausentes

A872149574AD91084EDB7FB1480135
1D73B82A9ED58F7F520F661801D44
2343B7C972CCDFA7833C51EEE038
D64C9FB17A8CB971F19160D6C73EB
873E1E1887D9



Juan José Canul Pérez

A favor ✓

14A9A897DA1D153C7793A4BBEDA3
209E0AF4ACEA3D3226DFC4E7BD76
3D500BF71CD57DBACE6487055B974
F584E3875B897C8498F4FEC97B05C
FF874EDE22929C



Juan Martín Espinoza Cárdenas

A favor ✓

FADAEAE4DC13B254160F9CF0CA98
D4E467442C40861432395473D4F767
3ED7929ABB65E8F89B7AE8C7C0C0
FD21C631A38A3C39AC08B625D60C
D1727FE169B3FB



Lucinda Sandoval Soberanes

A favor ✓

C5BCB2D07242718E2337DF408E8B9
73B7401DEFF97103F62CF81248B923
00FAD76C658A54DF43A635B6E981E
5BB4B8EB8ACBCEAB5559016EBDA8
FF89F57133C0



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 5.5.-Turno 105

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Manuel Huerta Martínez

A favor ✓

DB332891157BA8A87C0A71D8A4635
29D9811B081095DB1245D6A1A61EC
A11CF3CC796C18CFE00BF5FE2BE7
D2F066F5BE967E61353583912339D8
8A279446ADDF



Marcelino Rivera Hernández

Ausentes

D1BA10CDC8A8FD2AD603FE491FB7
C6AE3BF47455D2823D9348CF9E8A0
3A6279E473FA769029C5E30FF1BB9
86C1255D8036A376AC67A754CE381
51E083488D2FF



Margarita García García

A favor ✓

EF0ED0DD4FD83C158126B5BA32879
1320A5301A7430F118E0CE4A866C08
1A3A01C56FFC3547721F82EE1DC7B
343A7CA85A65AE47F15A49EF2EF1F
6944D12C08E



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

Ausentes

D2532D8999A8E60BC66B77AD1C62F
B6877D9458E9FC297AFDE54B617B3
71DE2DE938B1A057AC833401A9460
570AD6E9B387D384E010D2BCB6E71
F12FC899D094



María Roselia Jiménez Pérez

A favor ✓

EAECD006E1E86DB35539031E04700
A0B0C9A6FBD565FB1AC11ED0DC85
44351633A6C75A54457F8AF227499E
026D288D32E2FDC84788F4DCB8211
0484562AB14A



Martha Olivia García Vidaña

A favor ✓

2A53E9F9551580155EE17A1D784B2
DFBD4513F6EA2B039F58102FE7E5C
CD683CB3CB407EDC4307E07E70FD
6ECD1357AC3CBC35CF6DA0F94871
262075C61AA1FC



Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio

Ausentes

E546770EC17540C87357C2AF910CF
E87E740FF8B10D9D436B74F7D3173
AFE9C067505A8F57672E7E175DA10
5604B5BE4993945117F810B6220BDF
1557DD58C81

martes, 8 de diciembre de 2020

Page 4 of 5



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 5.5.-Turno 105

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Roberto Antonio Rubio Montejo

A favor ✓

5DEFA212CB5C865234990DAAADCB
2099C7EE2B622372EA433B44DF90B
F43B95177FEF521F8505D79A3B8463
32FAB995D5717F6D8EF8AAC48F582
497B91E33F03



Teófilo Manuel García Corpus

A favor ✓

0E01FBE7A90016C7C75A881602E7E
21D502F72DD4E89D1BE9DC01FBD5
BCBC1494F0A523D6E74223965A858
D94F7A60499C37644A616F78CB16A
7F00D7972C71A



Ulises García Soto

A favor ✓

0129B65563B995DBAD5DB4EFD5B44
D8D535D2222F143B27B1ED9C88530
B223FF6DB2E66D8985A9885B679E7
294C37769899CD2F7BA46E9E49416
32F5C99DF0C1



Virginia Merino García

A favor ✓

CFBA5326A031FF7442628F2560968A
B464CDE4FB47897560C6FC280B328
7FBAD0FB6F34B918E3D1BCBAED0D
F658204C175735DE907E0F930DC66
B35D6341DBB4

Total 31

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Mariana Rodríguez Mier y Terán, PRI; secretarios, María Guadalupe Dfáz Avilez, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Édgar Guzmán Valdez, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>